

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Seal extra de 6 de Abril de 1887)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 pesetas

Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL DECRETO

(Continuación)

- La mezcla de sidras entre sí;
- La mezcla de sidras y del zumo fermentado de la pera;
- La adición de azúcar para endulzar las sidras ó preparar las espumosas.
- La adición de albúmina ó gelatina, así como la del tanino, necesario para la clarificación por medio de estas sustancias:
- La pasteurización;
- El tratamiento por el anhídrido sulfuroso procedente de la combustión del azufre, y por los bisulfitos alcalinos cristalizados y puros, á condición de que la bebida no contenga más de 100 miligramos de anhídrido sulfuroso por litro, libre ó combinado, y que el empleo de bisulfitos alcalinos esté limitado á 10 gramos por hectolitro;
- La adición de ácido tártrico ó cítrico á la dosis máxima de 500 miligramos por litro;
- La coloración por medio de la cochinilla, del caramelo ó infusión de achicoria.
- Constituyendo la sidra aguada una bebida usual en algunas regiones, se permitirá la venta siempre que se anuncie su condición con el nombre propio del producto en cada localidad.
- El mosto de manzano ó pera no debe utilizarse ni beberse como bebida.
- Por lo que respecta al mosto, se declara lícito:
- La adición de azúcar, la de tanino, fosfato amónico cristalizado puro y fosfato de cal

puro; el tratamiento por el anhídrido sulfuroso y bisulfitos alcalinos en las condiciones expresadas anteriormente y el empleo de levaduras seleccionadas.

Con relación á las sidras espumosas, se observarán las mismas prescripciones que para los vinos espumosos.

#### ALCOHOLIS, AGUARDIENTES Y LICORES

El alcohol ordinario ó etílico es el producto de la destilación y rectificación de un líquido fermentado, cualquiera que sea; pero la denominación del alcohol de vino ó natural no debe aceptarse sino exclusivamente para el producto de la destilación del vino.

Al alcohol utilizado en la alimentación deberá ser vendido siempre con indicación de la primera materia de que provenga.

El aguardiente debe ser, en términos generales, el producto resultante de la mezcla de alcohol ordinario con agua en diversas proporciones y aromatizado ó no por destilación en presencia del anís y endulzado ó no con sacarosa.

En los alcoholes y aguardientes se tolerará un límite máximo global de impurezas normales de 2 gramos por litro de alcohol de 95° centesimales, entre las que el furfural no deberá exceder de 0'02 por litro. La proporción de impurezas en los alcoholes de industria no deberá exceder de 1'5 por litro.

Además de los aguardientes comunes, deben ser definidos los siguientes como más importantes:

**Cognac.**—Es el producto de la destilación de vinos naturales y conservado en toneles especiales, á cuya madera debe el color.

**Kirsch.**—Es el producto exclusivo de la fermentación alcohólica y destilación de las cerezas y guindas.

**Ginebra.**—Es el producto de la destilación del mosto fermentado de cereales en presencia de las bayas de enebro.

**Rom y Taña.**—Son productos alcohólicos obtenidos por la fermentación y destilación del zumo de la caña de azúcar ó de las mezclas, jarabes y vinazas producidas por las fábricas de azúcar de caña.

**Whisky.**—Este aguardiente procede de la fermentación del trigo, de la cebada y centeno ó del maíz.

**Brandy.**—Es el producto de la destilación de los buenos vinos de mesa.

Deben considerarse como licores los alcoholes destinados á la alimentación, aromatizados por maceración ó destilación en presencia de diversas sustancias vegetales, ó preparados por la adición al alcohol del producto de la destilación de dichas sustancias en presencia del alcohol ó de agua, ó por el empleo combinado de estos diversos procedimientos y edulcorado ó no por medio de azúcar, de glucosa, de azúcar de uva ó de miel, y coloreados ó no con sustancias inofensivas.

Será tolerada:

La presencia de indicios de zinc y la de cobre, siempre que no exceda de 0'04 gramos por litro.

La de ácido cianhídrico, siempre que su totalidad, libre y combinado, no exceda de 0'05 gramos por litro.

El empleo de colorantes inofensivos, siempre que la denominación específica del licor vaya acompañada del calificativo *coloreado*.

La adición total ó parcial de aromas, siempre que al nombre específico del licor se acompañe el calificativo *artificial*.

La sustitución de la sacarosa, parcial ó totalmente, con glucosa, siempre que al nombre específico se acompañe la palabra *fantasía*.

Las palabras *coloreado* y *artificial* deberán estar impresas con iguales caracteres á los del nombre del licor que aparezca en etiquetas y anuncios.

#### CAFÉ

No podrá venderse con el nombre de café verde ó tostado, en grano ó reducido á polvo, después de la torrefacción, más que la semilla del *Coffea arabica L.* ó de otras especies del mismo género.

No se tolerarán otras manipulaciones que la mezcla de cafés de diversa procedencia, siempre que sea advertida por el vendedor, y la torrefacción como tratamiento indispensable para hacerle alimenticio.

El barnizado de café en grano tostado con una preparación de materias alimenticias solubles en agua, que no exceda de un 2 por 100, sea tolerado, por excepción, considerando que tiene por objeto evitar la absorción de humedad, la pérdida del aroma y la descomposición de los aceites esenciales. Sin embargo, el café así preparado no deberá

venderse sin que sea prevenido el comprador.

Se considerará como adicionado de agua todo café tostado que á 100° centesimales pierda más del 5 por 100 de su peso.

Los sucedáneos del café no podrán venderse sino bajo una denominación desprovista de la palabra *café*, estando prohibida la venta de mezcla de éste con cualquiera de dichos artículos.

#### TÉ

Se considerará únicamente como té á las hojas y yemas de varias especies del género *Thea* libradas al consumo bajo diferente aspecto, según su procedencia y preparación.

No serán toleradas otras manipulaciones más que la mezcla de tés de diversas calidades, siempre que sea advertida por el vendedor.

La cantidad de agua que podrá admitirse para no considerar un té como falsificado no deberá exceder de un 10 por 100, y las de cenizas entre 4 y 7, solubles en agua por lo menos en la proporción de un 50 por 100.

#### CACAO Y CHOCOLATE

Con el nombre de cacao sólo debe admitirse la semilla de *Theobroma cacao L.*, y con el de chocolate, la pasta preparada por el molido en caliente de cacao, desprovisto de su cubierta y mezclado con cantidad variable de azúcar y un aroma.

La proporción de azúcar no deberá exceder de un 60 por 100. Una proporción mayor á un 4 por 100 de cascarrilla de cacao en el chocolate será considerada como falsificación.

Será tolerada la sustitución parcial del cacao con productos alimenticios, siempre que en las cubiertas de los paquetes y en la misma pasta se consignase la inscripción *Mezcla autorizada*. Todo chocolate que no lleve este requisito será considerado como vendido en concepto puro, y, por tanto, falsificado, una vez evidenciado el engaño por su análisis.

Los fabricantes de chocolates deberán presentar, para su aprobación en los Laboratorios, las fórmulas de que se sirvan, indicando las proporciones y calidad de las sustancias empleadas para cada clase.

#### JARABES

Debe entenderse por jarabe el líquido constituido por solución de azúcar (sacarosa) en agua, en el zumo de frutos, en infusiones ó

decocciones vegetales, ó bien en soluciones acuosas de sustancias ácidas ó aromáticas extraídas de vegetales.

Será tolerada la venta de jarabes artificiales á condición de que no contengan ninguna sustancia ni color nocivo y de que sean vendidos, haciéndose constar en etiquetas, prospectos y toda clase de anuncios, que son imitaciones de los jarabes naturales por medio de la palabra *fantasia* ó *imitación*.

Todo jarabe artificial sobre cuya condición no se provenga al comprador se considerará como falsificado.

#### AGUAS Y BEBIDAS GASEOSAS

Deben estar compuestas por el agua sencillamente saturada de ácido carbónico á una presión determinada, ó por el agua mezclada con jarabes y saturada á menor presión.

El agua que se utilice para su preparación deberá ser potable y pura bajo el punto de vista bacteriológico, reuniendo por su parte los jarabes las condiciones que se especifican al tratar de los mismos.

#### BEBIDAS REFRESCANTES Y HELADOS

Corresponderán en su composición á la que deban tener en cada caso los elementos esenciales que proceda emplear en su preparación, y, por tanto, á la que supongan los nombres con que sean vendidos.

#### AZÚCAR

Debe ser el producto determinado químicamente con el nombre de sacarosa, extraído principalmente de la caña de azúcar y de la remolacha.

La cantidad de azúcar reductor que contenga no deberá exceder de 5 por 100, y las de cenizas, de 2.

El azúcar refinado, comercialmente puro, deberá contener 99'5 por ciento de sacarosa; el blanco cristalizado, 98'5 por ciento, y los terciados, cuando menos, 65 por 100.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro del material eléctrico necesario para los servicios de alumbrado, timbres y otros efectos en las Casas Consistoriales y dependencias del Municipio, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha veinticuatro del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día dieciséis de Noviembre último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día ocho de Febrero de mil novecientos nueve, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—837.)

#### SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones que sea necesario para la Imprenta municipal hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha veinticuatro del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día catorce de Noviembre último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día seis de Febrero de mil novecientos nueve á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano  
(E.—838.)

#### Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 17 de Enero del corriente año, acordó reformar el art. 229 de las Ordenanzas municipales, en el sentido de que se permita también la fabricación y venta de piezas de pan candéal con peso de 1.500 gramos, quedando sujetas á la regulación mensual de precio, como lo están las de 500 gramos en adelante. Cuyo acuerdo fué sancionado por el Excelentísimo señor gobernador civil en 5 de Mayo último.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Diciembre de 1908.—El secretario, F. Ruano.

#### CANILLAS

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de diez á doce se subastan los arbitrios municipales de pesas y medidas, puestos públicos, derechos de degüello en el Matadero, lavadero público y limpieza en las vías públicas.

La subasta de dichos arbitrios tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día treinta y uno de los corrientes y hora de las nueve de su mañana.

Canillas diecinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Hilario Vallejo.  
(E.—839.)

#### PEZUELA DE LAS TORRES

El proyecto de Presupuesto ordinario de este municipio para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Pezuela de las Torres 7 de Diciembre de 1908.—El alcalde, Gumersindo Bachiller.

#### ZARZALEJO

El padrón de contribuyentes de cédulas personales formado en esta villa para el año de 1909, se halla terminado y de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Zarzalejo 24 de Diciembre de 1908.—El alcalde, Alejo Hernanz

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL NORTE

Don Pedro Ruiz de Apodaca y Arzu, sustituto del registrador de la propiedad del Norte de esta capital.

Hago saber: Que en esta oficina de mi cargo y á virtud de escrito firmado y presentado por don José Monasterio y Arrillaga, mayor de edad, casado, arquitecto y de esta vecindad, se sigue expediente con arreglo al título XIII de la vigente Ley hipotecaria, sobre liberación de las fincas siguientes:

Casa sita en esta corte y su paseo de la Castellana, número sesenta y cuatro moderno, que linda por su fachada principal con dicho paseo y por su izquierda, testero y derecha, respectivamente, con terrenos de la testamentaria de don Domingo Monasterio.

Comprendiendo una superficie de trescientos ochenta y seis metros y veintinueve decímetros cuadrados.

Taller de carpintería y fábrica de aserrar maderas, sito también en esta corte y su paseo de la Castellana, señalado igualmente con el número sesenta y cuatro moderno, que linda por su izquierda entrando con solar que fué de don Domingo Monasterio y con casas números cuarenta y seis y cuarenta y ocho antiguos de dicho paseo.

Por su derecha con hotel número cuarenta y cuatro del mismo paseo y con terrenos de don Mariane Monasterio.

Por su testero con otro de la Sociedad general del Crédito Moviliario español y por su fachada principal con el referido paseo.

Casa sita asimismo en esta corte y su paseo de la Castellana, señalada con el número sesenta y seis moderno, que linda por su izquierda y testero con terrenos que fueron de don Domingo Monasterio.

Por su derecha con casa y taller antes descritos.

Y por su fachada con el precitado paseo.

Y solar sito así bien en esta corte y su paseo de la Castellana, distinguido con el número sesenta y ocho moderno.

Que linda:

Por Norte ó izquierda con el Palacio de Bellas Artes.

Al Sur ó derecha con el taller y casa número sesenta y seis anteriormente descritos.

Al Este ó testero con terrenos del señor marqués de Mudela.

Y al Oeste ó fachada con el mencionado paseo.

El demandante, don José Monasterio y Arrillaga, es dueño en pleno dominio de una participación de veintidós mil ciento noventa y siete pesetas y treinta y dos céntimos en el valor consignado á la casa primeramente descrita.

De otra de ocho mil seiscientos noventa y cinco pesetas y cincuenta y cinco céntimos en el del taller de carpintería descrito en segundo lugar.

De otra de veintiséis mil seiscientos treinta y seis pesetas y setenta y siete céntimos, en el que se asignó á la casa que se describe en tercer lugar.

Y de otra de tres mil seiscientos cuarenta pesetas y treinta y dos céntimos, en el que se señaló al solar descrito en cuarto y último lugar.

Cuyas participaciones las adquirió por herencia de su madre doña Isabel Arrillaga y Echave, como así resulta de las inscripciones cuartas de las fincas números mil cuatrocientos cincuenta y dos, mil cuatrocientos cincuenta y tres, mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y mil cuatrocientos cincuenta y cinco de la sección segunda, obrantes á los folios sesenta y cinco, setenta y siete, noventa y tres y ciento cuatro del libro quinientos ochenta y cuatro del archivo, extendidas en virtud de escritura de adjudicación de bienes otorgada en esta capital el diecinueve de Enero último ante el notario don Francisco Moya y Moya.

#### Carga que se trata de liberar

Al adjudicarse al excelentísimo señor don José de Salamanca y Mayol, marqués de Salamanca, por fallecimiento de su esposa doña Petronila Livermoore, una tierra de un millón setenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pies y cincuenta y cuatro céntimos, denominada Laderon de la Castellana, sita en esta corte y su paseo de Isabel II, de la cual proceden las fincas de que se trata.

Lo fué en concepto de pagador de deudas de la testamentaria, ascendentes á la suma de diecisiete millones setecientos nueve mil ciento trece escudos y novecientas sesenta y cuatro milésimas, las cuales no se especifican.

Según más per menor consta de la inscripción cuarta de la finca número ochocientos cincuenta y uno del cuartel segundo del suprimido Registro, obrante al folio doscientos cuarenta y cuatro del tomo doscientos treinta y siete antiguo, extendida en virtud de testimonio de partición de bienes expedido en esta capital el diecisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho por el notario don Manuel García Rodrigo y de otros documentos complementarios.

No constan de haberse verificado el pago de las aludidas deudas.

Por tanto, ignorándose los nombres y apellidos, así como los domicilios de los acreedores á la testamentaria de la excelentísima señora doña Petronila Livermoore, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que las personas que por cualquiera circunstancia se crean con derecho á oponerse á la liberación de la carga expresada,

Concurran á deducir sus pretensiones dentro del término de noventa días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y Escribanía de D. Ramón Aguado y Oria, á quienes ha correspondido por repartimiento entender en este expediente.

Bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se les tendrá por conformes y se remitirán las diligencias al precitado Juzgado para la oportuna sentencia.

Dado en Madrid á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho.

Pedro R. de Apodaca.

(D.—5.)

Don Pedro Ruiz de Apodaca y Arzu, sustituto del registrador de la propiedad del Norte de esta capital.

Hago saber: Que en esta oficina de mi cargo y á virtud de escrito firmado y presentado por don Isidro de Diego y

Lara, mayor de edad, soltero, abogado, y de esta vecindad, con domicilio en la casa número tres de la calle de Colmanares, en concepto de apoderado especial de la señora doña Amalia Mayo y Albert, se sigue expediente con arreglo al título trece de la vigente Ley Hipotecaria, sobre liberación de las fincas siguientes:

Casa-hotel sita en esta corte, con fachadas á las calles de Velázquez y de Lista, señalada por aquélla con el número cincuenta y siete moderno, manzana doscientas treinta y seis del ensanche.

Que linda por su fachada principal, con dicha calle de Velázquez y con chaflán del ángulo.

Por su espalda, con propiedad de doña María Teresa Martínez y Samá y del Excelentísimo señor Don Francisco Ruiz Martínez.

Por la derecha entrando, con finca también de la doña María Teresa Martínez y don Francisco Ruiz.

Y por su izquierda, con la citada calle de Lista.

Comprendiendo una superficie de setecientos ochenta y ocho metros cuadrados.

Y un solar contiguo á la deslindada casa-hotel, de quinientos sesenta y nueve metros y veintitrés decímetros cuadrados, con fachada también á la mencionada calle de Velázquez.

Que linda por su frente, con esta calle.

Por la derecha entrando, con solar de don José Cruz López.

Por su espalda, con otro de doña Amalia Lering y Heredia.

Y por la izquierda con la casa hotel antes descrita y con casa de D. Romualdo Chavarri.

Las dos deslindadas fincas las adquirió la referida señora doña Amalia Mayo y Albert, por adjudicación que se la hizo al fallecimiento de su esposo D. Ramón Necedal y Romea, en parte de pago de sus aportaciones al matrimonio.

Según así resulta de las inscripciones quinta y segunda de las fincas números dos mil doscientos ochenta y dos y tres mil doscientos veintisiete de la tercera sección, obrantes á los folios doscientos seis y ciento cincuenta y cinco de los libros seiscientos cuarenta y cuatro y seiscientos cuarenta y seis del archivo, respectivamente, extendidas en virtud de escritura de adjudicación de bienes, otorgada en esta villa el veinticuatro de Octubre de mil novecientos siete, ante el notario D. Pedro Menor y Bolívar.

Carga que se trata de liberar

Al adjudicarse al Excmo. Sr. D. José de Salamanca y Mayol, marqués de Salamanca, un solar en las afueras de la puerta de Recoletos.

Otro procedente de una tierra conocida con el nombre del «Artesón.»

Una tierra en término llamado de los Tablares, titulada la Pata de la Gallina.

Y un solar en el paraje nombrado «Pajaritos», á la izquierda del camino de Hortaleza, que guía desde la puerta de Alcalá al pueblo de este nombre.

De los cuales proceden en parte las fincas de que se trata, por fallecimiento de su esposa doña Petronila Livermore, lo fué en concepto de pagador de deudas de la testamentaria que en junto ascendieron á la suma de diecisiete millenas setecientos nueve mil ciento trece escudos y novecientas sesenta y cuatro milésimas.

Las cuales no se especifican, según

más per menor resulta de las inscripciones sexta, cuarta, tercera y primera de las fincas números trescientos sesenta y dos, seiscientos cuarenta y ocho, cuatrocientos setenta y seis y mil seiscientos treinta y seis del cuartel segundo del suprimido Registro, obrantes á los folios sesenta y cuatro, noventa y tres, ciento treinta y cuatro y doscientos veinte, de los tomos setenta y nueve, ciento ochenta y ocho, ciento veintiocho y cuatrocientos uno antiguos, respectivamente.

Extendidas en virtud de testimonio de adjudicación de bienes expedido en esta villa el diecisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho por el notario D. Manuel García Rodrigo y de otros documentos complementarios.

Por tanto, é ignorándose los nombres y apellidos de los acreedores de la testamentaria de la doña Petronila Livermore, é sus representantes, como igualmente los domiciles de D. Francisco.

Y D. Cándido Ruiz Martínez.  
Doña María Ruiz y García Muñoz.  
Doña María Teresa García Muñoz y Laná.

Y doña Rafaela Ruiz y Ferrer, dueños que han sido de las fincas de que se trata, durante el período de los últimos veinte años.

Se hace público por medio del presente edicto á fin de que las personas que por cualquiera circunstancia se ocrean con derecho á oponerse á la liberación de la expresada carga, concurren á deducir sus pretensiones dentro del término de noventa días contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte y Escribanía de D. Pedro Taracena, á quienes ha correspondido por repartimiento entender en este expediente.

Bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se les tendrá por conformes y se remitirán las diligencias al precitado Juzgado para la oportuna sentencia.

Dado en Madrid á veintiséis de Agosto de mil novecientos ocho.

Pedro R. de Apodaca.  
(D.—6.)

## Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don Juan Manuel Corujo, relator-secretario de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sección segunda de esta Audiencia se ha celebrado el sorteo de los Jurados que con dicha Sección han de constituir el Tribunal del Jurado para conocer de las causas procedentes de los Juzgados del Hospicio, Latina é Inolusa de esta corte en el primer cuatrimestre de 1909, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

*Cabezas de familia*

Don Florentino Pardo Oviado.  
Juan de Cabo y Carrillo.  
Juan de Dios Blanco Martínez.  
Dionisio Altares Plaza.  
José Díaz García.  
Antonio Dealte Blanco.  
Pablo Guerra Arroyo.  
Rogelio Martínez Samerto.  
Wenceslao Montes del Rey.  
Julián Hernández Guerrero.  
Matías Gómez y Gómez.  
José González González.

Vicente Zurrón Saneha.  
Enrique Rodríguez San Miguel.  
Juan Climaco Díaz López.  
Antonio García Cuadra.  
Mariano González Sanz.  
Valentín García Cuesta.  
Laureano Menéndez Buste.  
Victoriano González Cuevas.

*Capacidades*

Don José Rideci Calatayud.  
José Valdés Díaz.  
Luis Ibáñez Cuerda.  
José de Cerragería Cabanillas.  
Nariso García Abellano.  
Fernando Gundín Sánchez de Badajoz.  
Crisanto López y López.  
Joaquín de Lerena Ruas.  
Evaristo Martín Martín.  
Ambrosio Sanz Crespo.  
Eduardo Martínez de Pisón.  
Joaquín Verdégay Sanabria.  
Carlos González del Valle.  
José Medina Jiménez.  
Enrique Ortiz Ruiz.  
Florencio Rupérez de la Puente.

*Supernumerarios cabezas de familia*

Don Aniceto Alfonso Ureña.  
Manuel Luengo García.  
Andrés Clemente Alpuente.  
Juan Usero Herranz.

*Supernumerarios capacidades*

Don Rafael Gil Palemino.  
Fermín España de la Morena.  
Las causas que han de verse y los días al efecto señalados son los que siguen:  
Contra Matías Pardo y otro, por robo, el día 13 del próximo mes de Enero.  
Contra Antonio Ruiz Marín y otro, por robo, el 24 del mismo Enero.  
Contra Francisco Navas, por robo, el 27 del mismo Enero.  
Contra Pedro Casto, por robo, el 29 del mismo Enero.  
Contra Petra Hernández, por corrupción de menores, el 1.º de Febrero próximo.  
Contra Juan Antonio Díaz López, por parricidio, el día 3 del mismo Febrero.  
Contra Escolástico Bumadiago Pérez, por falsificación, el 6 del mismo Febrero.

Contra Dolores Barba y otros, por expención de moneda falsa, el día 8 del mismo Febrero.

Contra Andrés Fernández Alvarez y otro, por homicidio, el día 15 del mismo Febrero.

Contra Julio García Moysa, por expención de billetes, el día 18 del mismo Febrero.

Contra Isabel Comín de la Fuente y otra, por el delito de aborto, el 25 del mismo mes de Febrero.

Contra Enrique Rophon Ortega y otro, por falsedad, el día 1.º del mes de Marzo próximo.

Contra Francisca Rodríguez Rojo y otra, por abusos deshonestos, el día 9 del mismo mes de Marzo.

Contra Paula García, por corrupción de menores, el día 11 del mismo mes de Marzo.

Contra Juan Manuel García Fernández, por cohecho, el día 12 del mismo Marzo.

Contra Félix Pérez Jela, por falsificación, el 15 del mismo Marzo.

Contra Manuel Serrano y otros, por robo, el 17 del mismo Marzo.

Contra Manuel Vega, por falsedad, el 22 del mismo Marzo.  
Contra Casimiro Manuel Menéndez, por robo, el 24 del mismo Marzo.

Contra José María Castaño, por homicidio por imprudencia, el día 26 del mismo Marzo.

Contra Manuel Martínez Sevilla, por delito de rapto, el 29 del mismo Marzo.

Contra Manuela y Antonia Seseña Ugazna, por robo, el 31 del mismo Marzo.

Contra Carlos Luna, por delito de rapto, el día 1.º del mes de Abril próximo.

Debiendo empezar las sesiones á la una en punto de la tarde.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia, á los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, extiende la presente que firmo en Madrid á 26 de Diciembre de 1908.—P. H., L. Segundo Crispín.

(Núm. 4.409.)

Don Joaquín Garrigues y Martínez, relator secretario de Sala de las Audiencias territorial y provincial de Madrid. Certifico: Que en el expediente de Jurados correspondientes á los Juzgados del Centro y Getafe y primer cuatrimestre del año próximo 1909, se ha verificado con fecha 26 del actual (el sorteo señalado por la ley, habiendo salido elegidos por la suerte los señores siguientes:

PARA EL JUZGADO DEL CENTRO

*Cabezas de familia*

Don Antonio Asensio Muñoz.  
Justo Carralafuente Brihuega.  
Alejandro de Diego Patiño.  
Antonio de las Pezas López.  
Cipriano Pobes Aguado.  
Juan Pérez Ripoll.  
José Guvís Ferns.  
Julio Gómez Bardsji.  
Juan Arribas Peña.  
José Torre Sanz.  
Vicente Barbeite Menéndez.  
Nicasio Gabiña del Llano.  
Manuel Alonso Pasaró.  
Antonio Pérez Marquina.  
Antonio Lezane Lozano.  
Venancio Aguado Horno.  
Antonio Pardo Herbón.  
Pedro Aroca Martínez.  
Diego Cívico Martín.  
Eduardo Barrego Gallego.

*Capacidades*

Don Jesús Uriarte Gorocica.  
Manuel Cojuela González.  
José Rodríguez de Trujillo.  
José Méndez Baena.  
Joaquín Bielsa Licendet.  
Felipe Oca Alonso.  
Julio Francés Rodríguez.  
José Lladó Vallés.  
Luciano Rodríguez Carmona.  
Luis Echevarría Meoque.  
Santiago Aguiar Mella.  
José García Martínez.  
Ricardo de Guillerna de las Heras.  
José de Carlos Arregui.  
Emilio Meliá Pato.  
Lorenzo López Infante.

*Suplentes*

*Cabezas de familia*

Don Segundo Vázquez Ortiz.  
Tiburcio Romero Ortega.  
Miguel García Olivares.  
Robustiano Borladillo Valdívieso.

*Suplentes*

*Capacidades*

Don Manuel Escora Miñón.  
Manuel Fernández Carreras.  
PARA EL JUZGADO DE GETAFE  
*Cabezas de familia*  
Don Casto Gómez de la Calle.  
Antonio Guazo Cayón.

Dionisio Pérez Rodríguez.  
Tomás Cervera Butragueño.  
Eusebio Escolar Muñoz.  
Francisco Sánchez Martínez.  
Angel D. rado Vivar.  
María González Naránjo.  
Fernando Gil Vacolo.  
Lino del Pero Rodríguez.  
Pedro Siquillo Ponce.  
María Díaz Cuervo.  
Adrián G. rvia González.  
Marino Pérez Burgos.  
Euligio Navarro Vieja.  
Pedro Z. patero Santos.  
Epifanio Elvira Perales.  
Juan Monzón Laborda.  
Juan Olmo López.  
Pablo Lizcano Escudero.

*Capacidades*

Don Alfonso Batres Infante.  
Ricardo del Pezo López.  
Francisco Martín Martín.  
Luis García Lorenzo.  
Miguel Morales Díaz.  
Luis Cifuentes Benavente.  
Francisco Manzano Orgez.  
Anastasio López Salcedo.  
Pedro Mingo Rivera.  
Salvador T. jera Castán.  
Eustaquio Martín Valtierra.  
Angel Torrejón Marcos.  
Sebastián Vargas Manzano.  
Emilio Zuviria Guallart.  
Felipe Vimers Hernández.  
Martín Hernández Martín.

*Suplentes*

*Cabezas de familia*

Don Emilio Mataix Cupons.  
Luis Terán Fernández.  
Pablo Calvo Turón.  
Manuel Pampliega Martín.

*Suplentes*

*Capacidades*

Rafael Ruiz Mora.  
José Certina Argüelles.

Las causas en que han de actuar son las siguientes:

**PARA EL JUZGADO DEL CENTRO**

Contra Luis González Soriano, por homicidio por imprudencia, señalada para los días 11 y 12 de Enero próximo.

Contra Purificación Herraiz y otros, por falsedad, para los días 18 y 19 del mismo mes de Enero.

Contra Eugenio de Castro Rendón, por falsedad y estafa, para los días 8 y 9 de Marzo próximo.

Contra Antonio Jover Soriano, por robo, para el día 1.º del próximo mes de Abril.

Contra Angel Sanz Malsguilla, por abusos deshonestos, para el día 14 del mismo mes de Abril.

Contra Pedro Barrantes Martínez, por injurias, para el día 15 de igual mes.

Contra Julián Moyrón Sánchez, por sustracción a la religión, para el día 16 del mismo mes.

Contra Trinidad de la Plaza Simón y otros, por corrupción de menores, para los días 19 y 20 del mismo mes.

Contra Luisa Sobrado Quiroga, por corrupción de menores, para el día 31 de dicho mes de Abril.

Contra Modesta Viñé Hergueta y otras, por corrupción de menores, para los días 22 y 23 del mismo mes, y

Contra José Ferrán Requena y otros, por falsedad y estafa, señalada para los días 25 y 27 del repetido mes de Abril.

**PARA EL JUZGADO DE GETAFE**

Contra José Antonio Garofa, por homicidio por imprudencia, señalada para el día 15 de Marzo próximo.

Contra Joaquín Alcón Urios y otro, por robo, señalada para el día 17 del mismo mes; y

Contra Antonio González Rodríguez, por abusos deshonestos, para el 16 del mismo mes.

Y para que conste, y á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firme en Madrid á 29 de Diciembre de 1908.==

P. H., licenciado F. Martínez Acacio.

(Núm. 4.410.)

**ARRIENDO**

DEL TIMBRE MUNICIPAL

**SOBRE ANUNCIOS**

**AVISO IMPORTANTE**

De orden del señor arrendatario del timbre municipal sobre toda clase de anuncios, que las oficinas que estaban en la calle de Jacometrezo, número veintitrés, se han trasladado á la calle de San Bernardo, número veintinueve, principal, por tanto cualquiera recibo que se presente al cobro sin la firma del administrador del mismo D. Félix Marín, será nulo y sin valor alguno.

Madrid treinta de Diciembre de mil novecientos ocho.

Cruz del Campo.

(A.—541.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de 1.ª Instancia UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos, á instancia de doña Práxedes Alvarez, contra D. Juan Sánchez Castrillo, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se sacan á la venta en pública subasta, en la cantidad de 5.750 pesetas, las siguientes fincas:

Pesetas

Una tierra al sitio de Molares, de 9 cuartas, equivalentes á 70 áreas, 76 centiáreas de 3.ª clase, hoy en barbecho; linda al Este con camino á Valdespino, al Sur con Cipriano Andrés y al Oeste y Norte con Julián García; valorada en..... 540

Otra tierra al pago de Valdeadobes, de 4 cuartas, equivalentes á 35 áreas y 88 centiáreas de segunda y tercera clase; tasada en..... 440

Otra tierra á la Mina, de 7 cuartas, equivalentes á 62 áreas y 79 centiáreas de segunda clase; tasada en..... 770

Otra tierra en el sitio de Molares, de ocho cuartas, equivalentes á 68 áreas y 48 centiáreas, de segunda clase; tasada en..... 880

Otra tierra al pago de los Hornos ó Aros, de dos cuartas, equivalentes á 16 áreas y 94 centiáreas, de tercera clase; tasada en..... 120

Veintiuna cuartas, preindiviso con Baltasar Martín, al pago de la Manta en otra tierra, de 38 cuartas, equivalentes á 3 hectáreas, 40 áreas y 91 centiáreas,

de tercera clase, valoradas en.. 1.470

Otra tierra á Melguera ó Gerval, de 18 cuartas, equivalentes á 1 hectárea, 65 áreas y 53 centiáreas, de tercera clase; valorada en..... 1.080

Y otra tierra al sitio del Astillero de, 9 cuartas, equivalentes á 75 áreas y 4 centiáreas, de tercera clase; tasada en..... 450

Total..... 5.750

Y para su remate, que será doble y simultáneo en la Sala audiencia de dicho Juzgado y en la del de Palencia, se ha señalado el día 12 de Febrero próximo, á las dos de su tarde.

Y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que no existan títulos de propiedad de las referidas fincas; que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta, y que para tomar parte en ésta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la repetida cantidad.

Madrid 11 de Diciembre de 1908.== V.º B.º=El juez de primera instancia, Moreno.—El escribano, Felipe González Bernabé.

(Núm. 4.401.)

(C.—302.)

**ESTABLECIMIENTO CENTRAL**

DE LOS SERVICIOS

**ADMINISTRATIVO--MILITARES**

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en dieciseis del actual, se abre un concurso durante el plazo de seis meses para que las personas ó entidades á quienes convenga puedan presentar ó remitir al director de este Establecimiento sito en el Cuartel de los Docks (barrio del Pacifico) hasta las doce del día primero de Julio de mil novecientos nueve proposiciones de «Cocina portátil» para campaña montada sobre ruedas y arreglada á las bases insertas á continuación, debiendo ser extendidas dichas proposiciones en papel del timbre de una peseta.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

El director,

Norberto Viqueira.

*Bases que se citan*

Primera. Dos modelos de carros; uno grande para compañía ó batería con marmita de doscientos cincuenta litros de cubida, y otro más pequeño para escuadrón, con marmita de ciento setenta litros de cubida; ambos se compondrán de tres partes: El carro propiamente dicho, la cocina y los departamentos necesarios para conducir los artículos sólidos y líquidos que componen el racionado diario de la unidad á que estén afectos durante un día (excluyendo el pan y el vino), el pienso del ganado para dos días, los útiles complementarios de la cocina, el combustible para la cocción de rancho en el día y herramientas para cortar leña donde se halle.

Segunda. Los dos modelos serán ligeros, de dos ruedas, para ser tirados por uno ó dos caballos enganchados en limería ó resta y poder seguir la marcha de la Infantería, provistos de un freno rápido y seguro.

Tercera. Los atalejes del ganado de

tiro serán adecuados á la forma de enganche que se establezca.

Cuarta. La cocina se compondrá de hogar, cenicero y marmitas suplementarias para preparar el café.

La olla será de capacidad suficiente para la cocción del rancho de la unidad (compañía, batería ó escuadrón) á que se destine, sirviendo además las marmitas como depósitos de agua para las necesidades de la cocina, limpieza del utensilio-plates de la trapa, etcétera, y chimenea para la salida de humos.

La forma y disposición de estos elementos quedan á la iniciativa de los constructores que toman parte en el concurso.

Quinta. Los departamentos para depósitos de víveres que constituyen la ración de un día sin pan, tendrán la capacidad necesaria para aquéllos, debiendo ser independientes de los que se destinan al combustible y á los utensilios de cocina y herramientas de trabajo.

Sexta. Los materiales que se empleen en la construcción de las diferentes partes que puedan estar en contacto con los alimentos, no han de alterarlos ni hacerlos nocivos á la salud.

Séptima. La disposición de las ollas y marmitas ha de permitir la preparación de los alimentos en marcha y conservarlos calientes el mayor tiempo posible.

Los elementos de la cocina han de ser fácilmente desmontables para su inspección y limpieza.

El hogar y cenicero construídos de modo que permitan las variaciones necesarias para poder quemar diferentes clases de combustible.

Octava. El peso de cada carro, con la cocina y departamentos cargados, no podrá exceder de novecientos kilogramos; la longitud total, sin contar las varas, no será superior á dos ochenta metros, con carril de uno cincuenta metros y cero sesenta metros de altura del suelo en la parte más baja.

Novena. Los carros tendrán un asiento ó pesante que será utilizado por el conductor, cuando la carga de aquéllos lo permita.

Décima. En la cocina deberá haber disposición especial para la colocación de filtros, con el objeto de que pueda emplearse cualquier clase de agua.

Décima primera. Mediante el pago de los precios que se señalen por los proponentes para los modelos admitidos, quedará la Administración de Guerra dueña de los mismos, con el derecho de hacer construir los que estime necesarios por su cuenta sin indemnización al autor. De los no premiados podrá asimismo la Administración de Guerra adquirir los que mejor estime, conviniendo el precio con los autores, con derecho incondicional de construir otros del mismo tipo.

Décima segunda. La Junta técnico-económica del Establecimiento Central de los servicios administrativo militares, será la encargada de hacer el estudio de las proposiciones y modelos que se presenten quedando en libertad de desechar la que considere que no reune las condiciones de bondad, economía ó garantía necesarias, así como de aceptar aquellas que conceptúe mejor y más beneficiosas para el servicio ó intereses del Estado, remitiendo en uno y otro caso todas las proposiciones, con su informe á este Ministerio para la resolución que corresponda.

(Núm. 4.411.)

(E.—836.)

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Diciembre de 1908

*Presidencia del Consejo de Ministros*

Ley para clasificación sargentos por retiro.—Día 18, núm. 302.  
Real orden sobre vacantes oficiales 5.ª clase de Administración civil.—Día 18, número 302.

*Ministerio de la Gobernación*

Real orden admitiendo las conferencias sistema Hugles por la Dirección General de Correos y Telégrafos.—Día 2, núm. 288.  
Real orden circular referente á la ley electoral.—Día 2, núm. 288.  
Reales órdenes.—Nombramientos de vocales suplentes del Consejo Superior de Emigración en las representaciones respectivas.—Día 10 núm. 287.  
Real orden dictando reglas para percibir gratificación para el personal sanitario del crédito de 500.000 pesetas consignadas en la ley de 24 Noviembre 1908.—Día 4, núm. 290.  
Ley concediendo aprovechamiento de aguas á San Lorenzo del Escorial.—Día 9, núm. 294.

Real orden sobre uniformidad Cuerpo de Seguridad.—Día 11, núm. 296.

Real decreto aprobando reglamento entidades análogas al Instituto Nacional de previsión.—Día 12, núm. 277.

Real decreto concediendo franquicia postal á los parques de suministros de la Capitanía general.—6.ª Región.—Día 12, número 297.

Idem á las tarjetas postales de servicio nacional sanitario.—Día 12, núm. 297.

Idem al Consejo Supremo de emigración.—Día 12, núm. 297.

Real orden aclarando dudas para circulación franquicia postal.—Día 12, núm. 297.

Real orden formación estado de cuentas del Reino.—Día 14, núm. 298.

Real orden. Relación de los aspirantes á vigilantes de Seguridad que han sido admitidos.—Día 15, núm. 299.

Real orden rectificando errores reglamento uniformidad Cuerpo de Seguridad.—Día 19, núm. 303.

Real orden sobre franquicia Telegráfica agentes de vigilancia.—Día 24, núm. 307.

Real orden sobre sustancias alimenticias.—Día 25, núm. 308.

Idem id. id. continuación.—Día 26, número 309.

Real orden sobre concurso para inspectores de Sanidad.—Día 28, núm. 310.

Real orden autorizando al Ayuntamiento

para depositar importe de expropiaciones.—Día 28, núm. 310.

Real orden circular para que los Ayuntamientos establezcan básculas en los mercados.—Día 28, núm. 310.

Real decreto sobre sustancias alimenticias.—Día 28, núm. 310.

Real orden y relación de aspirantes al cuerpo de Seguridad admitidos.—Día 30, núm. 312.

Real decreto sobre sustancias alimenticias.—Día 31, núm. 313.

*Ministerio de Gracia y Justicia*

Real orden dictando reglas sobre la presentación de cuentas por construcción y reparos de templos y edificios eclesiásticos.—Día 1.º, núm. 287.

Real decreto aprobando reglamento para oposición Secretaría Juzgados Municipales.—Día 14, núm. 298.

Real orden sobre oposiciones para aspirantes al Notariado.—Día 28, núm. 310.

*Ministerio de Hacienda*

Tesorería de Hacienda.—Declarando incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª zona.—Día 2, núm. 288.

Administración de Hacienda.—Matrículas y tarifas.—Día 2, núm. 288.

Real orden resolviendo instancia de varias Asociaciones.—Día 1.º, núm. 287.

Tesorería de Hacienda.—Declarando incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes de la 1.ª zona.—Día 3, núm. 289.

Idem id.—Id. id. id. á los id. de la 3.ª zona.—Día 4, núm. 290.

Idem id.—Id. id. id. á los id. de la 1.ª zona.—Día 5, núm. 291.

Real orden para la formación de colonias.—Día 8, núm. 293.

Real orden para que los anuncios de subastas de ventas de bienes nacionales se repitan semestralmente.—Día 8, núm. 293.

Real decreto reglamentando y organizando investigación, Derechos reales.—Día 9, número 294.

Administración de Hacienda.—Matrícula tarifa 1.ª industriales.—Día 9, núm. 294.

Tesorería de Hacienda. Declarando incursos en primer grado de apremio á contribuyentes zona 1.ª.—Día 12, núm. 297.

Real orden sobre modificación, epígrafe 5.º clase 10, tarifa 1.ª.—Día 14, núm. 298.

Tesorería de Hacienda.—Incurso en primer grado zona 5.ª.—Día 14, núm. 298.

Real orden sobre la mezcla de aceites.—Día 15, núm. 299.

Real orden sobre epígrafe 373 de la tarifa 3.ª, industrial.—Día 15, núm. 299.

Delegación de Hacienda.—Citando á don Lorenzo Martínez.—Día 15, núm. 299.

Tesorería de Hacienda.—Dejando cesante auxiliar, zona 1.ª.—Día 15, núm. 299.

Ley sobre tributación del alcohol.—Día 16, número 300.

Administración de Hacienda.—Matrícula tarifa 1.ª de industriales.—Día 16, núm. 300.

Idem id.—Reclamando padrones de carruajes de lujo.—Día 16, núm. 300.

Ley sobre tributación del alcohol.—Día 17, número 301.

Administración de Hacienda.—Matrícula tarifa 1.ª industrial.—Día 17, núm. 301.

Ley sobre tributación del alcohol.—Día 18, número 302.

Ley sobre impuesto de billetes de viajeros.—Día 20, núm. 304.

Tesorería de Hacienda.—Declara incursos en primer grado de apremio á contribuyentes de la zona de Getafe, Colmenar Viejo y 3.ª zona.—Día 20, núm. 304.

Administración de Hacienda.—Multa impuesta á Doña Pilar Seoane.—Día 20, número 304.

Reglamento administración de alcohol.—Día 22, núm. 305.

Id. id. de id.—Día 23, núm. 306.

Id. id. de id.—Día 24, núm. 307.

Tesorería de Hacienda. Incursos en el primer grado zona 2.ª y 5.ª.—Día 24, núm. 207.

Administración de Hacienda. Matrícula tarifa primera industrial.—Día 24, número 307.

Real orden derogado artículos 4.ª y 5.ª del Real decreto 5 Junio 1887.—Día 25, número 308.

Reglamento de Administración de alcohol.—Día 25, núm. 308.

Delegación de Hacienda. Señalando días para cobro, nóminas, cargas de Justicia.—Día 25, núm. 308.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. Nombrando aspirante de 1.ª clase á D. Luis Ortiz de Sugasti.—Día 25, núm. 308.

Tesorería de Hacienda. Sobre anticipo contribución por carruajes de lujo.—Día 25, número 308.

Matrícula tarifa 1.ª industrial.—Día 26, núm. 309.

Tesorería de Hacienda. Incursos en pri-

mer grado de apremio zona 1.ª y 5.ª.—Día 28, núm. 310.

Idem id. id. id. zona 1.ª.—Día 28, número 310.

Ley sobre concesión créditos extraordinarios.—Día 30, núm. 312.

*Ministerio de Fomento*

Real orden ampliando hasta treinta y cinco años de edad á los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de interventores del Estado.—Día 1.º, núm. 287.

Aprobando contador Arrou.—Día 12, número 297.

Real decreto sobre atribuciones Delegación Regia de Pósitos.—Día 30, núm. 312.

*Ministerio de Instrucción pública*

Señalando bases para el programa de labores.—Día 8, núm. 293.

Real orden. La pena de reparación temporal de un maestro declara la vacante de la escuela correspondiente.—Día 18, núm. 302.

*Ministerio de la Guerra*

Autorización para fijar la fuerza del Ejército.—Día 18, núm. 302.

Real orden para evitar desgracias durante ejercicios de Tiro.—Día 26, núm. 301.

*Gobierno civil*

Junta provincial de Instrucción pública.—Nombrando maestro auxiliar interino de la escuela pública del Hospicio de Madrid á D. Miguel Rodríguez Pastor.—Día 2, número 288.

Recurso de alzada interpuesto por D. Félix de Mazerio.—Día 3, núm. 289.

Junta provincial de Instrucción pública.—Nombrando maestras interinas y sustitutas respectivamente, de las escuelas de Navalepino y Aldea del Fresno á doña Francisca Durán y doña María Martín Blasco.—Día 5, núm. 291.

Junta provincial de Instrucción pública. Idem id.—Nombrando maestras de Cubas, Navalagamella, Serranillos y Olmeda de la Oebolla.—Día 8, núm. 299.

Idem id.—Sobre vacante escuela de niños del Vellón.—Día 10, núm. 295.

Idem id.—Idem id. de La Aeyeda.—Día 11, núm. 296.

Jefatura de Obras públicas.—Imponiendo multa á la Compañía del ferrocarril del Norte por retraso de un tren.—Día 14, núm. 298.

Circular para cumplimiento del reglamento de pesas y medidas.—Día 14, núm. 298.

Relación de fincas declaradas vedadas para caza.—Día 17, núm. 301.

Junta Provincial de Instrucción pública. Nombrando maestros para las escuelas de La Acebeda y el Vellón. — Día 19, núm. 303.

Circular sobre inspección de seguros de quintas. — Día 20, núm. 304.

Junta Provincial de Instrucción pública. Citando para cobro del aumento á maestros y maestras. — Día 21 núm. 304.

Idem id. Nombrando maestro interino de San Martín de la Vega. — Día 21, núm. 304.

Señalando hora para la recepción en Palacio. — Día 22, núm. 305.

Señalando domingos de mercado. — Día 22, núm. 305.

Junta de Instrucción pública. Circular para la revista de jubilados, viudas, etc. — Día 22, núm. 305.

Jefatura de Obras públicas. Condenando á una multa al ferrocarril de Tajuña. — Día 25 núm. 306.

Recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Galán. — Día 25, núm. 308.

Nombrando maestra interina de Valdemoro. — Día 25, núm. 308.

Relación de locales para Colegios electorales. — Día 28, núm. 310.

*Diputación provincial*

Sesión del día 30 de Octubre de 1908. — Día 2, núm. 289.

Distribución de fondos mes de Noviembre. — Día 3, núm. 293.

Junta provincial del Censo electoral. — Día

posiciones para la presidencia de la misma. — Día 11, núm. 296.

Sesión 9 de Noviembre. Día 13, núm. 302. Idem id. id., conclusión. — Día 19, núm. 303.

Repartición por contribuciones y consumos Ayuntamientos de la provincia. — Día 29, núm. 311.

*Comisión provincial de Madrid*

Acuerdo de la sesión celebrada el día 20 Noviembre de 1908, para suministro á las fuerzas del Ejército y Guardia civil. — Día 2, núm. 288.

Sesión de 4 de Junio 1906. — Reemplazo 1908 (conclusión). — Día 2, núm. 283.

Relación de los señores que asistieron á Sesión de 4 de Junio. — Día 1, núm. 287.

Sesión del 6 de Junio. — Día 8, núm. 293.

Idem id. id. — Día 9, núm. 294.

Idem id. id. — Día 10, núm. 295.

Idem id. id. — Día 12, núm. 297.

Idem id. 8 id. — Día 15, núm. 299.

Idem id. 8 id. — Día 16, núm. 300.

Idem id. 9 id. — Día 23, núm. 306.

*Ayuntamiento de Madrid*

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal en el mes de Octubre de 1908. — Día 4, número 290.

Idem id. id. id. id. — Sesión ordinaria día 2. — Día 5, núm. 291.

Citación Junta Municipal para el 9 del corriente. — Día 7, núm. 292.

Extracto de acuerdos aprobados sesión 17 Noviembre. — Día 7, núm. 292.

Estadística movimiento de población mes de Septiembre. — Día 8, núm. 293.

Exposición al público presupuesto Guerra. — Día 9, núm. 294.

Estadística movimiento población mes de Octubre. — Día 9, núm. 294.

Presupuesto de Gastos mes Diciembre. — Día 11, núm. 296.

Nombramiento de agentes ejecutivos auxiliares. — Día 12, núm. 297.

Citación para sesión. — Día 19, núm. 303.

Presupuesto gastos mes de Diciembre. — Día 28, núm. 310.

Citación para Junta Municipal. — Día 28, número 310.

Sesión del día 6 Diciembre. — Día 28, número 310.

Citación Junta Municipal. — Día 30, número 312.

Exposición presupuesto para el 1909. — Día 30, núm. 312.

Sesión 6 del actual. — Día 30, núm. 312.

*Audiencia territorial y provincial*

Rectificación relación de nombramientos cargos de justicia municipal. — Día 8, número 293.

Anunciando provisión vacante fiscal municipal del Hospital. — Día 15, núm. 299.

Recurso del Cuerpo de veterinarios. — Día 22, núm. 305.

Recurso de alzada interpuesto por don Agustín Fernández. — Día 25, núm. 308.

Relación de los jurados elegidos para el primer cuatrimestre de 1909. — Día 31, número 313.

*Tribunal Supremo*

Relación de los pleitos incoados ante la sala de lo Contencioso-administrativo. — Día 3, núm. 289.

Relación de los pleitos incoados. — Día 22, número 306.

*Tribunal provincial Contencioso administrativo*

Recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Illera González. — Día 7, núm. 292.

*Universidad Central*

Concurso único de maestros. — Día 10, número 295.

Concurso para vacante de oficial 1.º de Secretaría. — Día 20, núm. 304.

Concurso único de maestras. — Día 22, número 305.

*Dirección general del Servicio Agronómico Catastral*

Dictando reglas para la formación de los registros fiscales de la propiedad rústica. — Día 4, núm. 290.